



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13628/2025-CR RU 2174090

23 DICIEMBRE 2025 11:00 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

SUMILLA: Proyecto de Ley que concede una licencia remunerada prolongada a los servidores públicos de los regímenes 276, 728 y 1057 diagnosticados con enfermedades graves, terminales o de carácter irreversible

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA LICENCIA REMUNERADA PROLONGADA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS RÉGIMENES 276, 728 Y 1057 DIAGNOSTICADOS CON ENFERMEDADES GRAVES, TERMINALES O DE CARÁCTER IRREVERSIBLE

Artículo 1. Objeto

El objeto de la Ley es, regular y establecer el derecho de los servidores públicos sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 a acceder a una licencia con goce de haber de hasta dos años, cuando acrediten mediante diagnóstico médico la existencia de enfermedades graves, terminales o de evolución irreversible.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es, garantizar y proteger la continuidad del vínculo laboral, asegurar la estabilidad económica del trabajador de los regímenes 276, 728 y 1057, que cuenten con un diagnóstico médico que confirme enfermedades de carácter maligno, terminal o irreversible, puedan acceder a una licencia remunerada por un plazo de hasta dos años.

Artículo 3. Modificación del artículo 110 del Decreto Supremo 005-90-PCM

Sustitúyase el artículo 110 del Reglamento de la Carrera Administrativa, de esta forma:

“Artículo 110.- Licencias”

- a) Licencia con goce de remuneraciones:

En caso de enfermedad; cuando el servidor presente enfermedades malignas, terminales o de condición irreversible, debidamente confirmadas y diagnosticadas por informe médico, la licencia podrá extenderse hasta un máximo de dos años. (...).

Artículo 4. Modificación del artículo 12 del TUO del Decreto Legislativo 728

El artículo 12 se adecúa conforme al texto siguiente:

“Artículo 12.- Supuestos de suspensión del contrato”

(...)

- b) Suspensión por enfermedad o accidente que cuenten con verificación médica. Cuando se trate de enfermedades malignas, terminales o irreversibles, la suspensión podrá prolongarse por un lapso máximo de dos años, manteniéndose íntegramente las remuneraciones del trabajador. (...).

Artículo 5. Modificación del artículo 6 de la Ley 29849

Modificar el artículo 6 en los términos siguientes:

“Artículo 6.- Derechos del trabajador bajo el Régimen CAS”

- (...) g) Acceso a licencias con remuneración por maternidad, paternidad y los demás permisos contemplados en la normativa general. En los casos de enfermedades malignas, terminales o de naturaleza irreversible confirmadas médicamente, la licencia tendrá una duración de hasta dos años. (...).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la publicación de la presente Ley, adecúa la normativa reglamentaria y emite las disposiciones complementarias necesarias para garantizar la implementación uniforme y progresiva de la licencia con goce de haber prevista para los servidores públicos de los regímenes laborales 276, 728 y 1057 diagnosticados con enfermedades graves, terminales o de evolución irreversible.

Segunda. - Derogación

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su aplicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, diciembre del 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 16:45:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 09:32:09-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 00:41:34-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 00:41:49-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 12:47:41-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadih
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 16:25:01-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 16:10:39-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 18:14:11-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa legislativa busca asegurar que ningún servidor público quede desprotegido cuando enfrenta una enfermedad grave, terminal o irreversible. Por ello, propone establecer un marco normativo claro que reconozca y garantice su derecho a una licencia remunerada prolongada. Debemos tener en cuenta que estas enfermedades no solo afectan la capacidad de trabajar, sino que también golpean con fuerza la estabilidad física, emocional y económica de quienes las padecen con efecto colateral en su círculo familiar, en los momentos más difíciles de su vida.

Sin embargo, a pesar de la gravedad de esta situación, hoy no existe una regulación uniforme que ampare por igual a todos los trabajadores de los regímenes 276, 728 y 1057. Algunas instituciones del Estado han creado sus propios criterios, llegando a aplicarse en algunos casos reglas restrictivas. Esta falta de coherencia ha generado desigualdades evidentes. Por tanto, es necesario corregir este vacío legal y establecer una norma general que asegure un trato justo, equitativo y compatible con el principio constitucional de protección al trabajo.

Por estas razones, la propuesta legislativa plantea otorgar una licencia remunerada de hasta dos años, siempre que exista un diagnóstico médico que confirme la gravedad o irreversibilidad de la enfermedad. Con ello se busca proteger la dignidad humana, asegurar la igualdad ante la ley y brindar una respuesta oportuna a los trabajadores en situación de extrema vulnerabilidad. La propuesta, en suma, pretende que el Estado actúe con humanidad y justicia cuando un servidor público enfrenta un desafío de salud que transforma por completo su vida.

II. FUNDAMENTACIÓN

La propuesta legislativa parte de una necesidad urgente: ofrecer una respuesta justa, humana y oportuna a los servidores públicos que enfrentan enfermedades graves, terminales o de curso irreversible. Estas condiciones de salud afectan profundamente la vida de las personas. Reducen su capacidad para trabajar, generan un desgaste físico y emocional constante y, con frecuencia, ocasionan una disminución drástica de los ingresos familiares. En estos casos, el trabajador no solo debe lidiar con la enfermedad, sino también con la incertidumbre económica y el riesgo real de perder su estabilidad laboral. Como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, en el *Exp.N.º 00025-2005-AI/TC.*, el Estado debe proteger especialmente a quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, garantizando el respeto de su dignidad¹.

Actualmente, el marco legal aplicable a los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 no brinda una protección uniforme ni suficiente. Las normas existentes son dispersas, parciales y, en algunos casos, solo aplican a determinadas entidades. Esto genera profundas desigualdades en el acceso a licencias prolongadas con goce de haber. La falta de una regulación coherente evidencia un vacío normativo que afecta a miles de trabajadores y sus familias, pese al deber constitucional del Estado de

¹ Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Exp. N.º 00025-2005-AI/TC.*

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00025-2005-AI%2000026-2005-AI.pdf>

proteger el trabajo y promover el bienestar general. En esta línea, el Tribunal Constitucional ha precisado que el derecho al trabajo implica no solo acceder a un empleo, sino también conservarlo frente a circunstancias adversas².

La propuesta legislativa busca establecer una licencia remunerada de hasta dos años, sustentada en diagnóstico médico especializado y otorgada únicamente ante enfermedades graves, terminales o de evolución irreversible; con esta medida se busca asegurar la continuidad del vínculo laboral, evitar la pérdida de ingresos y permitir que los servidores públicos se concentren en su recuperación o en recibir cuidados adecuados. Además, responde a las recomendaciones de organismos internacionales. La Organización Internacional del Trabajo ha señalado que los Estados deben adoptar medidas que garanticen la protección de los trabajadores afectados por enfermedades graves o limitantes³. Asimismo, la Organización Mundial de la Salud ha destacado que la seguridad social es fundamental para preservar la igualdad y la justicia social en contextos de enfermedad⁴.

La propuesta se sostiene en principios constitucionales esenciales: igualdad ante la ley, dignidad humana, solidaridad, razonabilidad y especial protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad. También contribuye a fortalecer y ordenar la función pública, estableciendo reglas claras y homogéneas para todos los servidores sujetos a los regímenes 276, 728 y 1057.

En síntesis, se trata de una medida necesaria, coherente con la Constitución y orientada a garantizar un trato digno, equitativo y verdaderamente humano para los servidores públicos que atraviesan los momentos de salud más difíciles de su vida.

III. MARCO LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú⁵

- Artículo 1. Reconoce a la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Artículo 2 inciso 1. Garantiza el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y al libre desarrollo.
- Artículo 7. Establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y a recibir atención médica.
- Artículo 10. Reconoce el derecho a la seguridad social.
- Artículo 22. Señala que el trabajo es un deber y un derecho, y constituye base del bienestar social.

² Tribunal Constitucional del Perú. (2014). Exp. N.º 00010-2014-AI/TC.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00010-2014-AI.pdf>

³ Organización Internacional del Trabajo. (2019). Protección social para los trabajadores con enfermedades crónicas y graves. OIT. <https://www.ilo.org>.

⁴ Organización Mundial de la Salud. (2020). Informe mundial sobre enfermedades no transmisibles. OMS. <https://www.who.int>

⁵ Constitución Política del Perú [Const.]. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf>.



- Artículo 23. Dispone que el Estado protege especialmente el empleo y previene la discriminación vulneradora.
- Artículo 26. Establece principios como la igualdad de oportunidades, remuneración justa y protección frente al despido arbitrario.

3.2. Régimen Laboral del Servicio Público

- Decreto Legislativo 2766 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Reconoce derechos laborales esenciales para los servidores públicos, incluido el acceso a licencias.
- Decreto Supremo 005-90-PCM7 – Reglamento de la Carrera Administrativa, que desarrolla el marco de licencias por enfermedad.
- Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que regula las causas de suspensión del contrato por enfermedad.
- Decreto Supremo 003-97-TR – TUO del D. Leg. 728, que desarrolla las modalidades de suspensión de labores con goce o sin goce de haber.
- Ley 29849, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y establece derechos como licencias con remuneración.

3.3. Ley 30012⁸, que protege laboralmente a personas diagnosticadas con cáncer, estableciendo precedentes sobre licencias especiales en casos de enfermedades de alto impacto.

3.4. Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Integral de Salud, que evidencia el rol del Estado en garantizar la protección sanitaria de la población.

3.5. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

- Exp. N.º 00025-2005-AI/TC⁹, en la cual expresa el reconocimiento del deber estatal de proteger a las personas en condición de vulnerabilidad y salvaguardar su dignidad humana.
- Exp. N.º 00010-2014-AI/TC¹⁰, en la cual, se da la Interpretación del derecho al trabajo como un derecho que incluye su conservación frente a circunstancias adversas.

⁶Decreto Legislativo 276. (2018). *Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/rree/normas-legales/1393-276>.

⁷ Presidencia del Consejo de Ministros. (1990). *Decreto Supremo N.º 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa*. https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/DECRETO_SUPREMO_005-90-PCM.pdf.

⁸Legis.pe. (s. f.). *Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/05/Ley-que-concede-el-derecho-de-licencia-a-trabajadores-con-familiares-directos-que-se-encuentran-con-enfermedad-en-estado-grave-o-terminal-o-sufran-accidente-grave-Legis.pe_.pdf.

⁹ Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Expediente N.º 00025-2005-AI/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00025-2005-AI%2000026-2005-AI.pdf>.

¹⁰ Tribunal Constitucional del Perú. (2014). *Exp. N.º 00010-2014-AI/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00010-2014-AI.pdf>.



- Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹¹. Promueve la adopción de medidas de protección especial para trabajadores afectados por enfermedades graves o limitantes, en el marco del derecho a la seguridad social.
- Organización Mundial de la Salud (OMS)¹². Destaca la relevancia de mecanismos de protección social para evitar que enfermedades graves incrementen la vulnerabilidad económica de las familias.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículos 22 y 25. Reconoce la seguridad social y la protección en casos de enfermedad como derechos esenciales.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional de los artículos 2°, 22°, 23°, 24°, y, 26° de la Constitución Política del Perú, consecuentemente no vulnera su texto; no deroga ni restringe normas previas, sino por el contrario complementa y amplía su alcance, especialmente en lo relacionado con el reconocimiento de los derechos del personal comprendido en los distintos regímenes laborales del Estado. De esta manera, se fortalece la coherencia entre las leyes vigentes, asegurándose un tratamiento más equitativo para los trabajadores. Se contribuye en la modernización de la gestión pública al promover una administración del personal más justa, transparente y acorde con las necesidades actuales del servicio público. Por tal razón, su implementación permitirá reducir la dispersión normativa y mejorar la articulación entre las distintas entidades del Estado.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La iniciativa legislativa no genera nuevos gastos al Tesoro Público, pues se circunscribe al reconocimiento y estandarización de un derecho laboral preexistente vinculado a licencias por enfermedad. Las entidades públicas ya contemplan mecanismos de suspensión o licencias por motivos médicos; la propuesta únicamente uniformiza el tratamiento y establece un plazo máximo homogéneo de hasta dos años para situaciones de gravedad comprobada.

Entre los beneficios principales se destacan:

- **Protección económica y laboral** del trabajador diagnosticado con enfermedades graves, lo que reduce el riesgo de pérdida del empleo y evita afectar la estabilidad de su familia.
- **Prevención de litigios administrativos y judiciales**, al eliminar vacíos legales y criterios dispares que actualmente generan conflictos y contingencias económicas para el Estado.

¹¹ Organización Internacional del Trabajo. (2021). *World Social Protection Report 2020–22: Social protection at the crossroads – in pursuit of a better future*.

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_protect/%40soc_sec/documents/publication/wcms_842103.pdf.

¹² Organización Mundial de la Salud. (2020). *Noncommunicable diseases (NCDs)*.

https://webapps.ilo.org/public/spanish/protection/secsoc/downloads/healthpolicy_sp.pdf.

- **Mejor rendimiento institucional**, al promover un sistema de gestión del personal más claro, humano y coherente con los principios de igualdad y razonabilidad.
- **Fortalecimiento del clima laboral**, pues se garantiza un trato digno y empático hacia quienes atraviesan situaciones de salud críticas.

En suma, la norma optimiza la gestión del recurso humano sin demandar recursos adicionales, mientras que genera beneficios sociales y administrativos significativos, acordes con la función protectora del Estado.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA NACIONAL Y POLÍTICAS DE ESTADO

La propuesta legislativa esta alineada con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2025-2026, directa con los objetivos y ejes estratégicos de las políticas nacionales aprobadas por el Acuerdo Nacional y las prioridades legislativas para el periodo parlamentario vigente. En particular, guarda relación con los siguientes objetivos:

- **Objetivo I: Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho**

Política 1: Fortalecimiento del Estado de Derecho.

La iniciativa promueve el respeto a los derechos laborales, la dignidad humana y la protección del trabajo, consolidando el rol garante del Estado frente a situaciones de vulnerabilidad.

- **Objetivo II: Equidad y Justicia Social**

Política 11: Igualdad de oportunidades sin discriminación.

La norma elimina desigualdades entre trabajadores de distintos regímenes laborales, asegurando un tratamiento uniforme en casos de enfermedades graves.

Política 14: Empleo pleno, digno y productivo.

Garantiza estabilidad laboral y continuidad de ingresos en contextos de salud crítica, evitando que la enfermedad derive en exclusión laboral o económica.

- **Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

Política 28: Plena vigencia de los derechos humanos.

Asegura la protección efectiva del derecho al trabajo, a la salud y a la seguridad social, fortaleciendo un servicio público sensible y respetuoso de la dignidad humana. Asimismo, contribuye a una gestión administrativa más predecible y ordenada, reduciendo conflictos interpretativos y mejorando la articulación entre entidades públicas.

Lima, diciembre del 2025